cretario de la Comisión, intervendrá las operaciones de saneamiento y compensación autorizados por esta ley, los traspasos de valores, así como la entrega y recepción de los documentos de reconocimiento de deudas que se emitirán a aquellos efectos.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo y los organismos autónomos afectados por este saneamiento apoderarán a la comisión de todos los documentos y antecedentes necesarios para desempeñar sus funciones.

Art. 11.— La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 342, que concede pensión del Estado a la señora Estela Guzmán Vda. Victoria.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 342

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 21 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales, a la señora Estela Guzmán Vda. Victoria.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

**Resolución No. 343, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Confitera Dominicana, C. por A., de Santiago de los Caballeros.**

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 343

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 21 de julio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario